



Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor

"2021 Año de la salud y del personal Sanitario"
Decreto Provincial 3/2021 adhesión HCD. Ordenanza N° 2706/21

ORDENANZA N° 2713/2021

VISTO:

La necesidad de garantizar el cupo femenino en los eventos de música en vivo que cuenten como mínimo con la presentación de tres (3) artistas y/o grupos musicales en una o más jornadas, ciclos o programación anual; y

CONSIDERANDO:

Que es histórico el reclamo por parte de las mujeres de la música, tanto intérpretes como autoras y compositoras, sobre las dificultades para encontrar espacios donde exponer su visión del mundo a través del arte;

Que para los músicos en general, diariamente se reducen los lugares o espacios para realizar eventos musicales, en el caso de las mujeres esta estrechez alcanza la imposibilidad de dedicarse a la música como medio de expresión y como fuente de trabajo e ingresos económicos;

Que el campo artístico-musical es un ámbito de gran visibilidad que construye modelos y representaciones sociales significativas y entre éstas, ofrece miradas sobre los géneros y las sexualidades;

Que, por lo tanto, además del desequilibrio en cuanto a las oportunidades laborales y posibilidad de expresión señalados anteriormente, es importante que los festivales, que son instancias que ofrecen un panorama heterogéneo del hacer música, contribuyan a construir imaginarios de los géneros y las sexualidades más equitativos;

Que en línea con lo argumentado resulta de importancia manifiesta trabajar como objetivo, un instrumento legal que reconozca la importancia en la igualdad en la producción simbólica entre las personas que garantice el cupo femenino en eventos y espectáculos;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, para los eventos organizados por la Municipalidad de Carlos Tejedor referidos a espectáculos en vivo, que implique lucro comercial o no para los actores y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de tres (3) artistas y/o agrupaciones musicales y/o de otra temática en

una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su grilla con la presencia de artistas femeninas conforme a la siguiente tabla:

Artistas Programados	Cupo de diversidad de género
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

A partir de los diez (10) artistas programados, se entiende que el cupo de diversidad de género se cumple cuando éste represente el treinta por ciento (30%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima. Cuando de la aplicación del 30% resulte un número cuyo primer decimal sea 5 se aplica la unidad inmediata superior. -

ARTÍCULO 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el cupo de diversidad de género y el acceso de las artistas mujeres y de la comunidad LGTBIQ a los eventos artísticos en vivo que hacen al desarrollo del arte en el Partido de Carlos Tejedor, siempre que sean organizados dichos espectáculos por la Municipalidad de Carlos Tejedor o se trate de programas culturales dispuestos por la Provincia y/o la Nación. -

ARTICULO 3°.- En caso que no se llegue a cubrir el cupo de diversidad de género y el acceso de las artistas mujeres y de la comunidad LGTBIQ a los eventos artísticos en vivo debe mencionarse sobre el desarrollo del espectáculo el motivo por el cual no se logró. -

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL EN LA SEXTA SESION ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

<i>EDUARDO M. FIGUEROA</i>	<i>SOFIA RODRIGUEZ</i>
<i>SECRETARIO HCD</i>	<i>VICEPRESIDENTA HCD</i>

